

# UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

#### **INFORME UAI Nº 456**

## AMPLIACIÓN DE REDES

#### A.- OBJETO

Verificar los procedimientos de gestión implementados por el Organismo para el tratamiento de los proyectos presentados por los sujetos para la expansión de las redes de distribución de gas, así como también para el cumplimiento de las normas dictadas por el Ente en la materia.

#### B.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto, se centró el análisis en los procedimientos empleados por la Gerencia de Distribución (GD), para el análisis, control y seguimiento de los proyectos de expansión del sistema de distribución de gas, presentados por las Distribuidoras, Subdistribuidoras y/o terceros interesados, en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

El universo sujeto a revisión comprendió las actividades llevadas a cabo durante el período 2018. En aquellos casos en los que surgieron temas relacionados con un período distinto, se aplicaron procedimientos puntuales para su comprobación.

Asimismo, se efectuó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones pendientes de regularización (Informe UAI N° 372).

#### B.1.- Marco de Referencia - Normativa aplicable

El conjunto normativo que regula la expansión de las redes del sistema de distribución de gas se encuentra constituido por las siguientes normas, a saber:

- Ley N° 24.076 Art. 16, inc. b) y c), y Art. 29 y su reglamentación (Decreto N° 1.738/92).
- Reglas Básicas de la Licencia de Distribución Punto 8.1.3.
- Condiciones Generales del Reglamento de Servicio de Distribución Punto 6.
  "Extensiones de Cañerías" y 7. "Conexiones del Servicio".
- Resolución ENARGAS Nº I-910/09.

En el Art. 16 de la Ley N° 24.076 se establece que ningún Transportista o Distribuidor podrá comenzar la construcción de Obras de Magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENARGAS-, ni la extensión o



ampliación de las existentes, sin obtener del Ente la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación.

En la Resolución ENARGAS N° I-910/09 (Art. 1°) se define como "Obra de Magnitud" a las ampliaciones de redes que excedieran cierta longitud, como así también a otros emprendimientos que, con independencia de ese factor, deben obtener la autorización previa del Organismo para su ejecución.

Conforme lo establecido en el Art. 3°, transcurridos ciento ochenta (180) días corridos de haberse autorizado una obra por ENARGAS, sin que hubiera sido efectivamente iniciada, el autorizado deberá informar, en forma pormenorizada, los motivos y/o causas que originaran tal situación (dentro de los 30 días corridos de operado el vencimiento del período antes mencionado).

Por otra parte, en el Art. 4º de la citada Resolución se establece que aquellas obras no contempladas en el Art. 1º, es decir las Obras de No Magnitud, podrán ser iniciadas sin autorización previa y expresa del ENARGAS.

En función del encuadre de la obra, se establecieron los lineamientos generales que deben cumplimentar y la información a remitir por los interesados, ya sea para solicitar la autorización, en su caso, así como para informar la ejecución y habilitación de una obra de ampliación del sistema de distribución de gas.

De acuerdo a la estructura organizativa vigente, el Área de Redes de la Gerencia de Distribución tiene, entre sus funciones, la de participar en los aspectos técnicos de las autorizaciones de proyectos presentados por los sujetos interesados en nuevos emprendimientos y de expansión de los sistemas de distribución, en el marco de la normativa vigente.

Por su parte, el Área de Control Técnico-Operativo (GD) tiene entre sus funciones evaluar el desempeño de los prestadores del servicio de distribución de gas, con personal propio y/o con la colaboración y coordinación de las actividades llevadas a cabo por los Centros Regionales, verificando el cumplimiento de la normativa aplicable y proponiendo, en su caso, la aplicación de sanciones.

#### B.2.- Trabajo Realizado

Para el presente trabajo se ha tenido en consideración la metodología dispuesta por la Resolución ENARGAS Nº I-910/09, en lo concerniente a los requisitos de índole técnico, económico y legal vigentes que deben cumplimentar las Prestadoras y/o terceros interesados a fin de solicitar la autorización para la expansión del sistema de distribución de gas, o bien, para informar la ejecución de un emprendimiento, según corresponda.

Se requirió a la Gerencia de Distribución la siguiente información para para el período auditado:



- Listado o registro de solicitudes de autorización para la expansión de redes encuadradas como Obras de Magnitud presentadas durante el 2018, indicando los expedientes (físicos o electrónicos) en los que tramitan.
- Detalle de las obras de expansión de redes autorizadas por el ENARGAS, indicando grado de ejecución y la cantidad de usuarios beneficiados.
- Listado o registro de las Obras de No Magnitud informadas al Ente durante el período señalado, indicando los expedientes iniciados.
- Detalle de la planificación y ejecución de auditorías, indicando tipo y cantidad de verificaciones previstas y/o realizadas, especificando los criterios utilizados para la selección de los proyectos a auditar.

En función de la información obtenida, se llevaron a cabo los siguientes procedimientos de control:

#### Obras de Magnitud

La GD informó que durante el 2018 se iniciaron un total de dieciséis (16) expedientes en los que tramitaron aprobaciones de Obras de Magnitud. Adicionalmente, en la búsqueda efectuada por Tableau (GDE), seleccionando el Tipo de Trámite "ENAR00022 - Autorización Obras de Magnitud", se detectó un (1) EE, no incluido en el listado provisto por GD. Del universo así determinado (17 casos), en diez (10) casos se había dictado Resolución, mientras que los siete (7) restantes se encontraban tramitando a la fecha de corte de la información (Abr/19).

Para la selección de la muestra se consideró el estado de los trámites iniciados, la cantidad estimada de usuarios beneficiarios, incluyéndose sujetos no muestreados en el Informe anterior. Así, se seleccionaron al azar, dos (2) expedientes (uno físico y otro electrónico) en los que se aprobaron solicitudes para la ejecución de Obras de Magnitud presentadas por Distribuidora de Gas del Centro S.A. (EX-2018-48706849-APN-GD#ENARGAS) y Buenos Aires Gas S.A. (Expte. N° 33.273), representando un 20% del universo de expedientes resueltos, con relación al período considerado.

Respecto de la muestra seleccionada, se relevó la metodología de trabajo empleada para verificar las presentaciones efectuadas, se examinó el respaldo documental de las actividades desplegadas por GD y el resto de las Gerencias intervinientes, así como el estado de trámite de las actuaciones.

Asimismo, se efectuaron consultas en la Mesa de Entradas (ME), en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en las Bases de Auditorías y el sitio web del ENARGAS.

#### Obras de No Magnitud

Se solicitaron al Departamento de Tecnología de la Información (DTI) permisos para el acceso, en modo consulta, al aplicativo informático "Obras Resolución 910", en el que se concentra la información suministrada por las Distribuidoras y SDB, con relación a las Obras de No Magnitud.



Se relevaron los expedientes en los que se agregaron las presentaciones realizadas durante el 2018, comunicando el inicio/ejecución/habilitación de Obras de No Magnitud. De un total de diez (10) expedientes, se seleccionó una muestra de dos (2) casos (20% del universo), a saber: Expte. N° 33.420 (Gas Natural BAN S.A.) y Expte. N° 33.422 (Subdistribuidores).

A fin de relevar los mecanismos de control implementados por GD, con relación al cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 4° de la Resolución, se cotejaron algunos casos puntuales, verificándose la oportunidad del envío, por parte de las Prestadoras, del Anexo III (en forma previa al inicio de las Obras de No Magnitud) y del Anexo IV (dentro de los 30 días corridos de habilitada la obra).

Se realizaron entrevistas no estructuradas y consultas a personal del Área de Redes de la Gerencia de Distribución, se efectuaron consultas a personal del Departamento de Tecnología de la Información (DTI) con relación al aplicativo informático utilizado para la registración de las Obras de No Magnitud y, adicionalmente, se efectuaron consultas en la Base de Sanciones, a fin de verificar la aplicación de sanciones por incumplimientos detectados.

Las tareas de campo fueron llevadas a cabo entre los meses de Abril y Junio de 2019.

#### C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los análisis efectuados durante el desarrollo de las tareas.

#### C.1.- Obras de Magnitud

Las solicitudes de autorización para la ejecución de emprendimientos encuadrados como "Obras de Magnitud" que presenten las Distribuidoras o Terceros Interesados, luego de haber culminado los trámites en sede de la Licenciataria zonal, deben ser acompañadas por la información y documentación establecida en el Art. 2º de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09.

#### C.1.1.- Autorización - Procedimiento

Por cada solicitud de autorización para la ejecución de un emprendimiento de Obra de Magnitud, el Área de Redes inicia un expediente en el que agrega la documentación presentada por el requirente y, en su caso, las Notas que se emitan solicitando documentación adicional. Cabe señalar que, a partir de Jun/18, atento al ingreso del Organismo al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), las citadas autorizaciones tramitan mediante expedientes electrónicos (EE).



Conforme lo relevado, pudo observarse que, a fin de verificar el cumplimiento de las pautas de índole ambiental y económica, se da intervención a las Áreas/Gerencias con incumbencia en la materia, respecto del proyecto en cuestión. En función de las tareas desarrolladas se elaboran y agregan al expediente los siguientes documentos:

- Informe Técnico: GD elabora un Informe técnico en el que analiza la documentación presentada en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09, y concluye acerca de si existe algún impedimiento para la ejecución de la obra. En su caso, y dependiendo del tipo de emprendimiento que se trate, participa también la Gerencia de Transmisión (v.g. Informe GD/GT N° 109/18 Transformación de la red de Propano existente en la Loc. de Dudignac a una red de Gas Natural Autorización a BAGSA en carácter de SDB).
- <u>Informe Ambiental</u>: la ex-GMAyAD hasta su disolución, y actualmente el Área de Medio Ambiente dependiente de la Coodinación de Normalización Técnica (CNT), informa respecto del cumplimiento de la documentación requerida por la norma ambiental (NAG-153).
- Informe Económico: la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE) emite un Informe en el que, de corresponder en función del financiamiento del proyecto en cuestión, refleja la evaluación económica del proyecto y, en su caso, determina el monto a aportar por la Prestataria, teniendo en consideración la Metodología aprobada en la Resolución ENARGAS N° I-910 (Anexo V).

Respecto de la evaluación económica de los proyectos, y con relación a los casos muestreados, pudieron observarse dos situaciones diferentes:

- RESFC-2018-380-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (04/Dic/18): en el Art. 9º dispone que, en atención a que BAGSA solicita autorización para financiar, ejecutar, operar y mantener la obra sin costo alguno para los futuros usuarios, no corresponde la realización de la evaluación económica en los términos exigidos por la Resolución ENRG Nº I-910/09.
- RESFC-2019-100-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (25/Feb/19): en el Art. 7º dispone que la evaluación económica del proyecto (presentado por Centro), queda transitoriamente diferida, hasta el momento en que se encuentre vigente una nueva metodología de cálculo.

En este último caso, en el Informe elaborado por GDyE se manifiesta que, por la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios surgidos de la Revisión Tarifaria Integral, se encuentran en proceso de revisión los criterios expuestos en la "Metodología para la Evaluación Económica del Proyecto" (Anexo V - Resolución ENARGAS N° I-910/09). Atento ello, concluye que considera oportuno diferir, transitoriamente, el análisis de la evaluación económica del proyecto, hasta el momento en que se encuentre en vigencia una nueva metodología de cálculo, reservándose el derecho a futuras modificaciones en la autorización de la obra en trámite, y permitiendo que el expediente continúe el circuito administrativo para su autorización.



Cabe señalar que, en aquellos casos en que el sujeto solicita operar el emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, el Área de Desempeño de Subdistribuidores, Impuestos y Autorizaciones, dependiente de GDyE, emite un Informe analizando la evolución patrimonial (en función de los EECC), la vigencia de las inscripciones impositivas y de los seguros obligatorios, conforme lo requerido por la normativa vigente. Asimismo, informa si el sujeto ha sido imputado o sancionado por temas en los que GDyE haya sido parte.

En función del resultado de los análisis efectuados por las distintas Gerencias, GD elabora un nuevo Informe Técnico detallando la actividad desplegada por las distintas Áreas, en el que concluye respecto de la procedencia de la autorización de inicio de obra y, en su caso, de la autorización para operar el emprendimiento en carácter de SDB.

Previo al dictado del acto administrativo de autorización, la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) emite un Dictamen Jurídico, señalando que no existen impedimentos de índole jurídica para otorgar la autorización de inicio de obra en los términos de la normativa vigente, ello sin perjuicio de las salvedades, condicionamientos y recomendaciones efectuadas por las Gerencias preopinantes.

Finalmente, el expediente se eleva a consideración del Directorio para la emisión de la Resolución de Firma Conjunta de autorización (RESFC).

Conforme pudo verificarse en los expedientes incluidos en la muestra, previo al otorgamiento de la autorización, las distintas Gerencias, de acuerdo a su ámbito de incumbencia, verifican el cumplimiento de los requisitos y elaboran los Informes correspondientes analizando la documentación presentada. Finalmente, GD emite un Informe en el que se concluye respecto de la procedencia de la autorización de inicio de obra, con fundamento en las evaluaciones señaladas.

Una vez emitida la autorización, se agrega al expediente la notificación de la Resolución dictada. Allí se establece que el inicio del emprendimiento deberá concretarse dentro de los 90 días hábiles de su notificación, cumpliendo con el cronograma de obra presentado. Asimismo, en caso de autorizarse al sujeto a operar y mantener la obra en carácter de SDB, entre otros condicionamientos, se indica que se hará efectiva tal autorización, al momento de habilitarse las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad y hubieren sido aprobadas por la Distribuidora zonal.

Finalmente, cabe señalar que, en los expedientes muestreados, no obra constancia ni del inicio, ni de la habilitación de las Obras de Magnitud autorizadas por la Autoridad Regulatoria.

#### Observación

No se han elaborado procedimientos internos que establezcan los controles a realizar por las distintas Gerencias, conforme su competencia específica, respecto de las solicitudes de autorización para la ejecución de Obras de Magnitud



presentadas por Distribuidoras o Terceros Interesados en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09.

#### Recomendación:

Resulta necesario que la Gerencia de Distribución, en forma consensuada con las unidades organizativas intervinientes en el proceso, elabore y eleve para su aprobación, un Procedimiento en el que se establezcan los controles sustantivos a realizar para el análisis de las solicitudes de ejecución de Obras de Magnitud, en forma previa a su autorización por parte del Directorio.

A tal fin, deberán considerarse los cambios estructurales dispuestos en el Organismo, así como los normativos que se dispongan, en función de las revisiones en curso (v.g.: Metodología para la Evaluación Económica del Proyecto - Anexo V de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09).

Asimismo, se recomienda revisar los requerimientos de información y las vías de acceso establecidos en la normativa vigente, a fin de adecuarlos a la tramitación digital mediante expediente electrónico (EE). En ese orden, resulta aconsejable evaluar la viabilidad de la implementación del módulo Trámites a Distancia (TAD), para el envío y tramitación de solicitudes de autorización de Obras de Magnitud.

#### C.1.2.- Registros y Publicación en el Sitio Web

Los proyectos que ingresan al Organismo para ser autorizados en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 (Obras de Magnitud), son cargados para su seguimiento en una planilla de cálculo en la órbita del Área de Redes (GD). Por su parte, los Informes técnicos que dan sustento a dichas autorizaciones son ingresados en una base de datos interna de la Gerencia en Acces.

En función de dichos registros, en el sitio web del ENARGAS (Transporte y Distribución/Expansión de Redes - Años 2018 y 2019) se publicó el listado de emprendimientos autorizados por la Autoridad Regulatoria, incluyendo los siguientes datos: denominación de la obra, localización, metros de red a construir, expediente, acto administrativo y fecha de autorización.

#### C.2.- Obras de No Magnitud

En el Art. 4º de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09 se establece que las Obras de No Magnitud pueden ser iniciadas, sin autorización previa y expresa del ENARGAS, siempre que se haya dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos de orden económico, legal, ambiental, técnico y de seguridad, y se haya remitido al Ente la declaración jurada correspondiente. Asimismo, se establece la documentación con que deberá contar la Prestataria en el Legajo Único de la obra, y se establecen los plazos y la información a remitir al Ente, una vez habilitada la obra.

#### C.2.1.- Información

Las Prestatarias, previo al inicio de la ejecución de una Obra de No Magnitud, deben remitir al ENARGAS una Declaración Jurada (Anexo III) sobre el



cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en norma. Luego, dentro de los 30 días corridos de habilitada la obra, deben remitir una planilla informando su ejecución (Anexo IV).

Actualmente, la información de Obras de No Magnitud es ingresada (vía web) por parte de las Distribuidoras en el aplicativo informático denominado "Obras Resolución 910". Para el caso de las SDB, las DDJJ (Anexos III y IV) son remitidas en papel, siendo los datos ingresados al aplicativo por personal de GD.

En ambos casos, la documentación remitida (en papel) es agregada en un (1) expediente inciado por cada Distribuidora y uno (1) para todas las SDB. Allí se agregan también las solicitudes de excepción al régimen de publicación y registro de oposición (Anexo II - Pto. 15) y, de corresponder, las notas emitidas por el Ente otorgando tales excepciones.

Luego del ingreso del Organismo al GDE, en Sep/18 se abrieron expedientes electrónicos "paralelos" a los expedientes físicos iniciados, con el fin de concentrar la documentación recibida en la GD. Así, en el Expte. N° 33.420 (Gasban) se dejó constancia que la documentación, en versión digital, tramitará bajo el EX2018-43809995-APN-GD#ENARGAS, caratulado "Paralelo Electrónico Expte. ENARGAS N° 33420". Conforme lo verificado por GDE, a la fecha del relevamiento, dicho EE continuaba en estado de "Iniciación", siendo las actuaciones agregadas (sin pases), solo son visibles para el usuario que lo tramita en GD. Por su parte, al expediente físico continuó agregándose la documentación ingresada en papel.

Actualmente, las Notas informando Obras de No Magnitud son digitalizadas y agregadas a un EE abierto por sujeto. Así, por ejemplo: a partir de Ene/19 las presentaciones de Gasban son agregadas al EX-2019-01632292-APN-GD#ENARGAS, iniciado con código de trámite "GENE00128 - Pedido de Informe". La documentación en papel es archivada por GD en carpetas generadas al efecto, referenciando el EE en el que se agregaron los documentos digitalizados.

#### C.2.2.- Aplicativo Web "Obras Resolución 910"

A partir del 30/Oct/17 entró en vigencia un nuevo mecanismo para la presentación de los Anexos III y IV de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09, mediante la aplicación web "Obras Resolución 910", desarrollada por el Departamento de Tecnología de la Información. Para ello, se comunicó a las Distribuidoras el instructivo para la carga en el aplicativo informático.

En función de dicha metodología, las Distribuidoras remiten una Nota con el listado de proyectos de Obras de No Magnitud ingresados a través de la web, cuyo número y fecha de remisión son cargados en el aplicativo por personal de GD. Por su parte, las Subdistribuidoras continúan remitiendo dicha información por Nota, siendo procesada e ingresada al aplicativo por personal de GD.



Cabe señalar que el aplicativo permite la emisión de reportes y la información puede ser consultada por el personal autorizado, a través del Aplicenter.

Conforme el relevamiento efectuado y lo manifestado por DTI, el aplicativo valida que el proyecto que se ingresa (Anexo III) no exista para la Prestadora y sólo permite el ingreso de un Anexo IV, o la modificación del Anexo III si la GD cargó los datos de la actuación remitida al Ente (Nota y fecha), y siempre que no se haya ingresado otro Anexo IV. Asimismo, se valida que la fecha de inicio de obra sea anterior a la fecha de finalización informada (Anexo IV).

Respecto de los plazos, DTI manifestó que el aplicativo, a requerimiento de la GD, permite el ingreso del Anexo IV dentro de los 90 días corridos contados a partir de la fecha de habilitación de la obra. Una vez vencido el plazo, las excepciones para cargas posteriores son autorizadas por personal de GD.

#### Observación

El aplicativo informático "Obras Resolución 910" no contempla la emisión de reportes, ni se establecieron alertas que permitan verificar el cumplimiento de la remisión en término de los Anexos III y IV, conforme lo normado en el Art. 4° de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

#### Recomendación

En orden a facilitar y automatizar el control de cumplimiento de los plazos en que las Prestadoras informan las Obras de No Magnitud (Anexos III y IV), se recomienda que la Gerencia de Distribución efectúe los requerimientos correspondientes al Departamento de Tecnología de la Información, a fin de que contemple la inclusión de validaciones, reportes y/o alertas en el aplicativo informático.

#### C.2.2.1. <u>Cumplimiento de plazos</u>

Se observaron casos en los que los sujetos remiten al Ente el Anexo III, a posteriori de la fecha de inicio de obra que informan en el Anexo IV. Al respecto, pueden citarse los siguientes ejemplos:

- Proyecto MA 04616: Gasban notificó el Anexo III el 17/Ene/19. Luego, con fecha 14/Mar/19, notificó el Anexo IV, informando que la obra se inició el 11/Feb/18 (sic) y se habilitó el 28/Feb/19.
- Proyecto ER 01784: el Anexo III es presentado por Gasban el 08/Nov/18. En el Anexo IV, remitido al Ente el 14/Mar/19, se informa que la obra se inició el 02/Nov/18 y se habilitó el 26/Feb/19.

En ambos casos se observa que, no obstante presentación del Anexo IV se ajusta al plazo normado, la Distribuidora remite el Anexo III con posterioridad a la fecha de inicio de obra que informa.



Por otra parte, se detectaron diversos casos en los que el Anexo IV es remitido al Ente fuera de término. A modo de ejemplo puede citarse que BAGSA ingresó con fecha 16/Abr/19 el Anexo IV (Proyectos 027-01-160518 y 027-01-140618), informando que las obras se finalizaron en Ene/19 y se habilitaron en Feb/19. Atento que, en ambos casos, la SDB sólo indicó el mes (de inicio, finalización y habilitación), GD ingresó al aplicativo, como fecha de habilitación, el 01/Feb/19.

De lo expuesto se observa que la comunicación del Anexo IV fue realizada por la SDB fuera del plazo establecido en el Art. 4º (30 días corridos desde la fecha de habilitación).

#### Observación:

Se observaron incumplimientos en el plazo de remisión de los Anexos previstos en la Resolución ENARGAS Nº I-910/09, detectándose casos en los que el Anexo III es remitido a posteriori del inicio de la Obra de No Magnitud (según lo informado en el Anexo IV), sin que dicha situación sea advertida a la Prestadora.

Asimismo, se observaron casos en los que el Anexo IV es remitido fuera de término, excediendo los 30 días corridos de la habilitación de la obra en cuestión.

#### Recomendación:

Se recomienda instar al cumplimiento, por parte de las Prestadoras, de la presentación en término de los Anexos III y IV, conforme los plazos previstos en la normativa vigente. Ello contribuirá, además, a contar con información oportuna para la planificación de auditorías relacionadas con Obras de No Magnitud.

#### C.3.- Auditorías

Con relación al período sujeto a revisión, no se planificaron ni realizaron auditorías a fin de constatar el cumplimiento, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución, de los requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de ampliación de redes.

Al respecto, la Gerencia de Distribución manifestó que, si bien la Resolución ENARGAS N° I-910/09 no establece un régimen específico de auditorías a realizar sobre los proyectos encuadrados en ella, no existe a la fecha una planificación y una ejecución dedicada. No obstante ello, proyecta auditorías (en forma anual) en el rubro obras en vía pública, a fin de verificar el cumplimiento de las normativas técnicas vigentes (v.g.: NAG-100, NAG-113, NAG-140). Dichos controles son realizados durante la ejecución de las obras por parte de las Distribuidoras. Asimismo, manifiesta GD que, dentro de este grupo de obras se incluyen ampliaciones, ya sean estas ejecutadas por terceros o por la propia Licenciataria, sin perjuicio del encuadre otorgado a cada una de ellas.

Finalmente, respecto del seguimiento específico de la ejecución física de las obras en cuestión, manifestó que, si bien podría ser incorporado a Plan Anual de Auditorías de la Gerencia de Distribución, para que ello fuese



posible, deberían previamente sortearse las limitaciones presupuestarias y de recursos humanos existentes.

#### Observación:

De las verificaciones efectuadas por esta UAI en la Base de Auditorías, en el rubro "Trabajos en la Vía Pública" no se ejecutaron auditorías en obras iniciadas durante el 2018, en el marco de la Resolución ENARGAS Nº I-910/09, ni se incluyeron en la planificación elaborada por la Gerencia de Distribución para el 2019.

#### Recomendación:

Se considera necesario planificar y desarrollar acciones de control sobre las obras de extensión de redes, en función de los recursos disponibles en la Gerencia y/o en los Centros Regionales, incluyendo en el Plan Anual de Auditorías, controles que permitan verificar el cumplimiento, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución, de los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.

#### C.4.- Sanciones

Del relevamiento efectuado, pudo advertirse que las sanciones aplicadas a los sujetos muestreados tuvieron fundamento en auditorías y/o controles realizados a fin de verificar el cumplimiento de lo normado, relevándose aspectos tales como la documentación del Legajo Único de las obras, la presentación en término de los Anexos III y IV y las publicaciones efectuadas en los términos del Anexo II la Resolución ENARGAS Nº I-910/09.

Así, en el 2018 se aplicó una sanción a la SDB Buenos Aires Gas S.A., y durante el 2019 se aplicaron dos (2) sanciones a la Distribuidora de Gas del Centro S.A., a saber:

- ▶ RESFC-2018-304-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (12/Oct/18): se sancionó a BAGSA con una multa de \$50.000.- por incumplimientos normativos varios (NAG-113, NAG-136, y Arts. 4 y 6 de la Resol. ENARGAS Nº I-910/09). La sanción tramitó en el Expte. Nº 18.445 y tuvo su origen en una denuncia efectuada por Camuzzi Gas Pampeana S.A. en 2011, que derivó en la realización de una auditoría por parte del Ente (Acta Nº 69/11), con el propósito de analizar el Legajo Único de la obra en BAGSA. Entre los incumplimientos imputados por Nota Nº 8993/16 se incluyeron la no apertura del Legajo Único de la obra, y no haber presentado las DDJJ correspondientes (Anexos III y IV).
- ➤ RESFC-2019-174-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (27/Mar/19): en el Exte. N° 28.987, se sancionó a CENTRO con una multa de \$20.000.- por incumplimiento del Art. 4° de la Resol. ENARGAS N° I-910/09. Tal sanción se originó en incumplimientos detectados en el año 2015 por parte de la Distribuidora. Con relación a Obras de No Magnitud, se advertían importantes demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos para la remisión al ENARGAS del Anexo IV, superando ampliamente los 30 días corridos desde la habilitación de la obra. Tales incumplimientos fueron imputados por Nota N° 11585 del 07/Dic/16.



RESFC-2019-277-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (17/May/19): en el marco de lo actuado en el Expte. Nº 18.423 (Acta GCEX Nº 7/11 e Informe GCEX Nº 40/12), se sancionó a CENTRO con una multa de \$40.000.-, por el incumplimiento del Art. 4°, inc. 1 de la Resol. ENARGAS N° I-910/09, verificándose que en los legajos auditados no se efectuaron las publicaciones en los términos del Anexo II, ni se produjo un sucedáneo en debida forma para acreditar la conformidad de los futuros usuarios aportantes con relación a las características económicas, legales y técnicas de las obras.

Las citadas sanciones fueron aplicadas en virtud de imputaciones realizadas en 2016 (por incumplimientos detectados en 2011 y 2015), que se encontraban pendientes de resolución. Cabe destacar que ello se produjo en el marco del proyecto de Gestión por Resultados en curso, denominado "Sanciones", que fuera encarado como un proceso de regularización, por parte de la Gerencia de Asuntos Legales.

#### C.5.- Seguimiento de Acciones Correctivas - Informe UAI Nº 372

Se efectuó el seguimiento de las observaciones que se encontraban pendientes de regularización a la fecha del relevamiento. A continuación, se resumen los hallazgos, se exponen las verificaciones realizadas por esta UAI y, en su caso, las acciones correctivas informadas por las Gerencias.

#### C.5.1.- Estado de Trámite y Archivo de los Expedientes

En el punto C.2.2.1. del Informe se señala que los Exptes. Nros. 19.199 y 20.144 permanecían en la ex-GCEX. En 2013 se había autorizado la ejecución de obras para la Provisión de GN a las Loc. de Gaona y Río del Valle (Salta), y no obraban agregadas otras actuaciones que indicaran si se dio efectivo inicio a las obras, ni pudo obtenerse evidencia de consultas efectuadas a Gasnor y/o al Gobierno de la Prov. de Salta.

Respecto del Expte. N° 24.665 - Provisión de GN a la Loc. de Yuto (Jujuy), y habiendo vencido el plazo para que la Distribuidora comunique el no inicio de la obra autorizada (Art. 3° Resolución ENARGAS N° I-910/09), no se había efectuado comunicación alguna, ni se había consultado respecto del efectivo inicio de la obra autorizada por el Ente.

Por otra parte, en el pto. C.2.2.2. (expedientes remitidos a Archivo en Sep/14), se señalaba que en dos casos se excedió ampliamente el tiempo establecido en el Art. 3°, para que las empresas autorizadas informen respecto del no inicio de las obras, mientras que en otro caso fue archivado antes de vencido ese plazo.

Se observó que los expedientes eran remitidos al Archivo, sin más trámite, no constando evidencias del efectivo inicio de los trabajos, ni de la habilitación de las obras autorizadas. Así, transcurrido un tiempo que la Gerencia



consideraba prudencial (entre 6 y 8 meses de notificada su aprobación), y de no mediar otras circunstancias (v.g.: Recursos de Reconsideración), eran remitidos al Archivo.

#### Seguimiento:

Con acción correctiva informada

Del relevamiento efectuado por ME pudo verificarse que los Exptes. Nros. 19.199 y 20.144 permanecían aún en GD, no constando que, a posteriori de lo comunicado por Gasnor en 2016, se haya requerido/obtenido información respecto del efectivo inicio de ejecución de las obras autorizadas.

Al respecto, el 21/Nov/16 se requirió a Gasnor que, atento el tiempo transcurrido desde la autorización, informe si se ha producido el inicio efectivo de los trabajos, su grado de avance y, de haberse finalizado, la fecha de habilitación de las obras. Por Act. N° 42045/16 (27/Dic/16), Gasnor remitió notas de REMSA, señalando que, por cuestiones presupuestarias y financieras, no podía confirmar la fecha probable de inicio obra.

Respecto del Expte. N° 24.665, pudo verificarse que, cumplido un requerimiento de carácter ambiental efectuado, los actuados fueron remitidos a Archivo en Nov/16, sin más trámite por parte de la ex-GREX.

Cabe señalar que, a la fecha del presente Informe, atento los cambios producidos en la estructura organizativa del ENARGAS, la reasignación de funciones y los cambios del personal a cargo de las tareas, el Área de Redes (GD) continúa con el proceso de remisión al Archivo de expedientes iniciados en años anteriores, en la medida que no se encuentren tramitando.

Respecto del criterio utilizado actualmente se informó que, una vez autorizada la ejecución del proyecto, GD dispone el archivo de los actuados, siempre y cuando no exista algún requerimiento particular en la autorización que deba ser cumplimentado por parte del sujeto autorizado. Asimismo, señala que no se espera la comunicación de la efectiva ejecución, habilitación o suspensión de la obra en cuestión. A fin de proceder al pase a Archivo, el sector administrativo aplica un modelo de proveído tipo y único, utilizado por todas las Áreas de la Gerencia.

#### Recomendación:

Se reitera la recomendación efectuada oportunamente respecto a que el pase a Archivo de los expedientes se encuentre adecuadamente fundamentado, dando cuenta de la finalización del trámite.

En ese sentido, se considera conveniente que la Gerencia de Distribución, previo a instar el pase a Archivo de aquellos expedientes cuyo trámite de aprobación se encuentre concluido, verifique que no existan requerimientos pendientes de cumplimentar y se solicite a las Prestadoras que informen si las obras fueron ejecutadas y habilitadas. Ello, a fin de contar con información suficiente para evaluar, en cada caso, si corresponde o no el cierre de los actuados.

#### C.5.2.- Expedientes con Recursos

En el Informe UAI N° 372 (C.2.2.3), se relevó el estado de trámite de los Exptes. N° 19.417 y 21.094 en los que tramitaban Recursos de Reconsideración



presentados por Litoral Gas S.A. en 2014, contra Notas de aprobación de las obras de Provisión de GN a los Loteos Tierra de Sueños de las Loc. de Roldán y de Puerto Gral. San Martín, Prov. de Santa Fe. Al respecto, en los Informes GCEX/GDyE N° 6/15 y N° 8/15 se habían analizado los recursos presentados, concluyendo que los argumentos esgrimidos por la recurrente no alcanzaban a desvirtuar la legitimidad de los actos impugnados, por lo que los Recursos deducidos no deberían prosperar. Cabe señalar que, en ambos Recursos, se hacía referencia a un Reclamo Impropio contra la Resolución ENARGAS N° I-910/09 (presentado por Litoral mediante Act. N° 14258/10).

#### Seguimiento:

Con acción correctiva informada

A la fecha del presente Informe los Exptes. Nros. 19.417 y 21.094 continúan en GAL, encontrándose pendientes de resolución los Recursos planteados por Litoral. Asimismo, de la consulta efectuada a través de la ME, no pudo hallarse evidencia de la resolución del Reclamo Impropio presentado por Litoral (Expte. N° 24.248). Al respecto, GAL manifiesta que se impulsará el tratamiento de los actuados a fin de culminar con los trámites citados.

#### Recomendación:

Considerando el tiempo transcurrido desde la presentación de los Recursos citados, se entiende necesario reiterar la recomendación efectuada en el sentido de arbitrar los medios para la resolución del Reclamo Impropio interpuesto contra la Resolución ENARGAS Nº I-910/09. Ello, a fin de concluir los trámites de los Recursos de Reconsideración presentados por Litoral Gas S.A., que continúan pendientes de resolución a la fecha del presente Informe (Exptes. Nros. 19.417 y 21.094).

## D.- OPINIÓN DEL AUDITADO

El contenido del presente Informe fue puesto en conocimiento de la Gerencia de Distribución mediante ME-2019-77619791-APN-UAI#ENARGAS a fin de que efectúe las consideraciones y comentarios que estime corresponder.

A la fecha, la Gerencia no dio respuesta, motivo por el cual se mantienen las consideraciones vertidas en el presente Informe, las que se consideran compartidas.

# E.- CONCLUSIÓN

De las tareas desarrolladas se puede concluir que, en términos generales, la Gerencia de Distribución, en conjunto con las restantes Gerencias intervinientes, han implementado adecuados mecanismos de control de cumplimiento de los aspectos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-910/09, por parte de las Licenciatarias y terceros interesados en llevar adelante obras de expansión de los sistemas de distribución de gas.



No obstante, se considera necesario adecuar la aplicación informática desarrollada por el Departamento de Tecnología de la Información, a fin de incorporar controles que permitan verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 4º de la citada norma para la remisión de los Anexos III y IV, con relación a las obras consideradas como de no magnitud.

Finalmente, resulta necesario que, en función de los recursos disponibles en la Gerencia de Distribución y/o en los Centros Regionales, incluyan en su Plan Anual de Auditorías controles sobre las obras de extensión de redes a fin de verificar el cumplimiento, por parte de las Prestadoras del Servicio de Distribución, de los requisitos exigidos por la normativa vigente en la materia.